

SE PRESENTA RECURSO - RAD. 2014-00066-00

LEYDI J. ALDANA R. <abogada.aldanar@gmail.com>

Mié 18/01/2023 5:47 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente adjunto el escrito de la referencia para que obre dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 17380-31-84-002-2014-00066-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI JOHANA ALDANA REYES
DEMANDADO: LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LEYDI ALDANA R.

Abogada

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de abogada.aldanar@gmail.com

Si ha recibido este correo por equivocación, favor informar abogada.aldanar@gmail.com y elimínalo.

Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva sobre el contenido de este documento, manteniendo la reserva solicitada, excepto en casos expresos. Si Usted no es el destinatario, se le solicita no dar uso personal o público de la información que reposa en el presente contenido, so pena de las consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
De La Dorada - Caldas.
j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

18/01/2023.

RADICADO: 17380-31-84-002-2014-00066-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI JOHANA ALDANA REYES
DEMANDADO: LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO

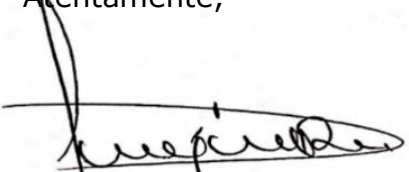
LEYDI JOHANA ALDANA REYES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.717.895 con domicilio en La Dorada - Caldas, demandante dentro del proceso de la referencia; estando en el término de Ley, respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio No. 0031 de fecha 12 de enero de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme los siguientes argumentos:

1. El día 24 de febrero del año 2014, la suscrita demandó al señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO en Proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en su Despacho bajo este mismo radicado 17380-31-84-002-2014-00066-00.
2. Como bien puede ver su Señoría la radicación data del año 2014, esto es, el proceso lleva en curso aproximadamente nueve años.
3. A lo largo de todos estos años el señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, nunca hizo descargos a la obligación en su contra y prueba de ello son las distintas liquidaciones del crédito que periódicamente acredité ante el Juzgado.
4. La totalidad de la obligación alimentaria para con el joven JUAN FELIPE RESTREPO ALDANA, la asumí como su progenitora, cubrí alimentación, vestuario, educación, salud, recreación e imprevistos sin que el demandado hubiese aportado en lo más mínimo.
5. A la fecha mi hijo JUAN FELIPE RESTREPO ALDANA que todavía es estudiante, depende económicamente de mí.
6. Dentro de este mismo proceso se decretó y practicó como medida cautelar el embargo de los derechos herenciales del señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de su padre el señor LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO, radicado bajo el No. 17380-40-89-0022021-00350-00, y el que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada.
7. Dicho proceso fue instaurado por mí, en mi propio nombre y en el de mi hijo, siendo reconocida como acreedora del heredero señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO y por tanto con derecho a ejecutar el valor de mi acreencia sobre el derecho sucesoral del señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO.
8. De tal manera que una orden de levantamiento de medidas cautelares afectaría mis intereses dentro del proceso de sucesión puesto que dichas cautelas obran en virtud del Proceso Ejecutivo de Alimentos.

9. Debe efectivamente el Juzgado verificar si se cumplen los presupuestos de la buena fe, toda vez que el señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, no aportó prueba siquiera sumaria de que hubiere cancelado en su totalidad los rubros de capital, intereses, honorarios y demás costas.
10. Tampoco se observó un recibo de pago suscrito por el ejecutado, una consignación bancaria representativa del mismo pago o cualquier otra prueba que acreditara la satisfacción plena de la obligación.
11. La solicitud formulada al Despacho lesiona mis intereses personales en el proceso, puesto que, como madre sufragué en su momento la totalidad de las necesidades alimentarias de mi hijo, y en virtud de este evento soy subrogataria de la obligación en contra del señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO.
12. Mi hijo JUAN FELIPE RESTREPO ALDANA, que siempre tuvo garantizados sus derechos alimentarios por parte mía, se estaría lucrando indebidamente de unos dineros que en Justicia me corresponden.
13. El supuesto pago realizado por el ejecutado no es más que una maniobra fraudulenta que busca burlar los intereses que legalmente reclamo ante el Proceso de Sucesión Intestada de su padre el señor LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.
2. Durante todo el tiempo que mi hijo fue menor de edad; inclusive continuó con dicha obligación, yo he respondido por sus necesidades. Los pagos que haga el papá a partir de su mayoría de edad bien pueden imputarse a donaciones o regalos que un padre le hace a su hijo o al reconocimiento y pago de una obligación alimentaria causada a partir de su mayoría de edad.
3. De otro lado, respetuosamente manifiesto no entender con qué objeto el Despacho a través del Auto de Sustanciación No. 869 de fecha 10 de noviembre de 2022, me corrió traslado del escrito presentado por el Demandado el pasado 03 de noviembre de 2022 con el que solicitó la terminación del proceso; para que me pronunciara, si finalmente no tuvo en cuenta mis razones más que obvias para oponerme a tal petición. Tampoco se percata de que tal decisión, así como el del levantamiento de las medidas cautelares, afecta cabalmente mis intereses en el Proceso de Sucesión puesto que, este se derivó como consecuencia del incumplimiento longevo del señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO en el no pago de las cuotas alimentarias que fueron cubiertas por mí en su totalidad, además que en el proceso de sucesión se me reconoció mi derecho como acreedora.

Por todo lo anterior suplico a la señora Juez abstenerse de dar su aprobación a la solicitud de terminación del proceso, puesto que la misma no tiene ningún sustento probatorio y vulnera gravemente mis derechos.

Atentamente,



LEYDI JOHANA ALDANA REYES
C.C. No. 24.717.895 de La Dorada.
leydialdanar09@gmail.com
abogada.aldanar@gmail.com